INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se incluye el "Monumento a Carrero Blanco" en Santoña (Cantabria) en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

I.- Antecedentes

Primero.

El 9 de febrero de 2026 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento a Carrero Blanco" en Santoña (Cantabria).

Segundo.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, el acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Santoña, como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del elemento, además de ser el ayuntamiento en cuyo territorio radica el bien.

Asimismo, se notificó el acuerdo a las entidades memorialistas, incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Finalmente, se dio traslado de dicho acuerdo a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al ser la comunidad autónoma en cuyo territorio radica el bien.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercero.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe valorando que el "Monumento a Carrero Blanco" en Santoña (Cantabria) resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Cuarto.

El 19 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Santoña como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del bien. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se le solicitó informe respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su término municipal.

Con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Quinto.

El día 2 de junio de 2026 se recibieron las alegaciones de la Asociación Memorialista Héroes de la República y Libertad con el siguiente contenido:

La citada asociación sostiene que el monumento dedicado a Luis Carrero Blanco constituye un símbolo directamente vinculado a la dictadura franquista, atendiendo a la relevancia política desempeñada por dicha figura durante el régimen y a su condición de presidente del Gobierno en los últimos años de la dictadura.

La asociación considera que la permanencia del monumento en el espacio público resulta contraria a los objetivos de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, al entender que ensalza a un representante del régimen franquista, afecta a la memoria y dignidad de las víctimas y dificulta la consecución de los fines de reconocimiento, reparación y reconciliación democrática previstos en la citada norma.

En consecuencia, solicita la inclusión del monumento en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática y la adopción de las medidas necesarias para su retirada o adecuación de tal forma que se garantice el respeto a la memoria democrática y a las víctimas del franquismo.

No se han recibido alegaciones por parte del resto de entidades memorialistas que ostentan la condición de interesadas en este procedimiento.

Asimismo, se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

A) Ayuntamiento de Santoña

El día 4 de junio de 2026 se recibieron las alegaciones del Ayuntamiento de Santoña en las que sostiene que la valoración de la figura y trayectoria de Luis Carrero Blanco debe realizarse atendiendo al conjunto de su biografía, comprendida entre 1904 y 1973, y teniendo en cuenta su vinculación con el municipio. A este respecto, señala que las distintas corporaciones municipales le otorgaron diversos reconocimientos vinculados a su condición de vecino de Santoña y a su trayectoria como marino de la Armada Española, destacando su participación en el desembarco de Alhucemas en 1925, su nombramiento

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

como secretario de la Escuela de Guerra Naval en 1933 y su posterior ascenso hasta alcanzar el empleo de almirante en 1966.

El Ayuntamiento afirma que Carrero Blanco no participó en el golpe de Estado de 1936 y con posterioridad al mismo adquirió una posición relevante dentro de la dictadura, siendo nombrado vicepresidente del Gobierno en 1967 y presidente del Gobierno en 1973. No obstante, sostiene que su designación como hijo predilecto de Santoña estuvo motivada por su nombramiento como vicepresidente del Gobierno y que los reconocimientos otorgados por el municipio se vincularon a su condición de hijo predilecto y a su trayectoria como marino, extremos que, según señala, se reflejan en la inscripción situada en el monumento: «Santoña a su hijo predilecto, Capitán General de la Armada, Don Luis Carrero Blanco».

Asimismo, expone que la construcción del monumento fue promovida por el Ayuntamiento tras el asesinato de Carrero Blanco por la organización terrorista ETA en diciembre de 1973. Según indica, el expediente relativo a la construcción del monumento, iniciado en 1975, identifica la finalidad de la actuación con el recuerdo de «nuestro desaparecido hijo predilecto, Capitán General de la Armada, Don Luis Carrero Blanco», por lo que considera que tanto la denominación como la finalidad conmemorativa del conjunto se encuentran vinculadas a su condición de hijo predilecto de Santoña y a su trayectoria como marino destacado.

En relación con la consideración del monumento como un espacio de conflicto y de disputas por la memoria, el Ayuntamiento señala que, desde su finalización en 1976, distintas corporaciones municipales, de diferente signo político, han adoptado acuerdos y desarrollado actuaciones relativas al conjunto. Entre ellas, menciona la invitación cursada en 1999 a Su Majestad el Rey para la inauguración del monumento; el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en 2007 para mantener su denominación, fundamentado, según expone, en la condición de hijo predilecto de Carrero Blanco, la ausencia de elementos franquistas en el conjunto y el nivel de protección urbanística del monumento; y la aprobación, en 2013, de una moción dirigida a iniciar las gestiones necesarias para su inauguración.

Respecto de las pintadas realizadas sobre el monumento, el Ayuntamiento considera que se trata de actos de vandalismo similares a los producidos en

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

otros elementos del mobiliario urbano y señala que, desde diciembre de 2018, no se han celebrado concentraciones ni actos conmemorativos con motivo del aniversario de la muerte de Carrero Blanco en los que se hayan empleado elementos preconstitucionales.

Por otra parte, el Ayuntamiento sostiene que los valores artísticos y arquitectónicos del monumento se encuentran vinculados a la representación de Carrero Blanco como marino y a su asesinato, y afirma que el conjunto carece de elementos que incorporen una simbología claramente franquista o una vinculación expresa con el régimen o con la ideología de Carrero Blanco. En este sentido, destaca la ausencia de alusiones ultracatólicas, escudos preconstitucionales o símbolos falangistas, como el yugo y las flechas, así como el hecho de que la inscripción central no haga referencia a su condición de presidente del Gobierno, sino únicamente a su condición de hijo predilecto de Santoña y capitán general de la Armada.

Asimismo, pone de manifiesto que el monumento cuenta con el máximo nivel de protección previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Santoña, protección que, según señala, responde a sus valores artísticos. En relación con la autoría del conjunto, cuestiona la vinculación ideológica de Juan de Ávalos con la dictadura y sostiene que su condición de autor de numerosas obras realizadas durante el franquismo no permite atribuirle una identificación ideológica con dicho régimen. Añade que su trayectoria personal y profesional, así como la protección derivada de la propiedad intelectual de sus obras y los derechos de sus herederos, deben ser tenidas en consideración. Asimismo, cita el informe de la Comisión Técnica de 11 de marzo, en el que se reconoce que la calidad escultórica de Juan de Ávalos confiere al monumento un cierto valor histórico-artístico que debe ser considerado.

Finalmente, el Ayuntamiento manifiesta su discrepancia con la propuesta de desmantelamiento del monumento y de almacenamiento de sus elementos en dependencias municipales, y señala que, en otros casos relativos a conjuntos arquitectónicos y elementos de valor histórico-artístico vinculados al periodo franquista y realizados por el mismo autor, se han adoptado medidas de resignificación en lugar de proceder a su desmantelamiento, citando como ejemplo el Valle de Cuelgamuros.

En conclusión, el Ayuntamiento sostiene que el monumento no constituye un incumplimiento de la normativa en materia de Memoria Histórica o Memoria Democrática y considera que el conjunto conmemora principalmente la vinculación de Luis Carrero Blanco con Santoña, su condición de hijo

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

predilecto y su trayectoria como marino. Asimismo, afirma que su construcción, posterior a su fallecimiento, estuvo motivada por su asesinato por la organización terrorista ETA y que el monumento carece de simbología franquista, preconstitucional o falangista.

B) Comunidad Autónoma de Cantabria

El 17 de junio de 2026 se recibió el informe de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el que se formulan consideraciones diferenciadas respecto de la persona a la que se dedica el monumento y de los valores artísticos del conjunto. A este respecto, se remite al informe emitido por el Centro de Estudios Montañeses el 14 de abril de 2026, en el que se otorga una especial relevancia a la valoración de los méritos artísticos del monumento.

Según el citado informe, el monumento dedicado a Luis Carrero Blanco constituye una obra singular dentro del conjunto de monumentos conmemorativos existentes en Cantabria, tanto por sus dimensiones, con una altura aproximada de veintiún metros, como por la cantidad, calidad y diversidad de los elementos arquitectónicos y escultóricos que lo integran. Se destaca que se trata de una de las obras conmemorativas de mayor ambición artística de la región y se compara, por su escala y relevancia, con otros conjuntos monumentales de Cantabria, como el dedicado a José María de Pereda en Santander o el erigido en memoria de Antonio López y López, primer marqués de Comillas.

Asimismo, se pone de manifiesto que el monumento, finalizado en 1976, fue realizado por Juan de Ávalos García-Taborda, considerado uno de los principales escultores figurativos españoles de las décadas centrales del siglo XX. El informe atribuye al conjunto una relevante calidad artística y destaca la potencia volumétrica de sus elementos arquitectónicos, entre los que se encuentran las estructuras que evocan la proa de un buque y un gran timón, así como la calidad de sus elementos escultóricos, realizados en bronce.

En particular, se mencionan el relieve que representa la efigie de Luis Carrero Blanco, las esculturas alegóricas de las cuatro virtudes cardinales —Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza—, la figura de un ángel glorificador, la rosa de los vientos y la rama de roble, esta última como símbolo de la fuerza y el tesón. Asimismo, se destaca la integración y coherencia de los distintos elementos del

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

conjunto, al considerar que conforman una unidad estructural y una composición dotada de armonía estética.

A la vista de estos valores, el informe del Centro de Estudios Montañeses considera que el mérito artístico del monumento impide que pueda ser objeto de desmantelamiento o destrucción y sostiene que su conservación debe prevalecer frente a la eliminación o alteración de sus elementos. En este sentido, la Comunidad Autónoma considera que la solución más adecuada desde la perspectiva de la protección del patrimonio cultural y artístico consiste en la conservación íntegra del monumento.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma sostiene que el significado del monumento no debe interpretarse exclusivamente a partir de los cargos políticos desempeñados por Luis Carrero Blanco durante la dictadura. Señala que el conjunto fue promovido en consideración a una persona que era percibida por amplios sectores de la sociedad de Santoña como uno de sus vecinos más relevantes, benefactor de la localidad y estrechamente vinculado a ella por razones familiares, personales y profesionales. Asimismo, considera que el hecho de que su muerte se produjera como consecuencia de un atentado terrorista perpetrado por la organización terrorista ETA constituye una circunstancia inseparable de la significación histórica de la persona homenajeada.

La Comunidad Autónoma añade que los valores artísticos del monumento trascienden la personalidad de Luis Carrero Blanco y sostiene que el conjunto constituye una de las obras monumentales más relevantes conservadas en Cantabria. Destaca que su interés no deriva únicamente de la calidad individual de sus elementos, sino también de la unidad compositiva resultante de la integración de la arquitectura, la escultura, el simbolismo y el emplazamiento. Por ello, considera que la eliminación, sustitución o alteración sustancial de cualquiera de sus componentes podría afectar a la autenticidad e integridad de la obra.

Finalmente, sostiene que la protección del patrimonio histórico exige valorar los bienes culturales atendiendo al contexto de su creación y al conjunto de sus significados históricos. A este respecto, considera que la conservación, estudio e interpretación crítica de los testimonios materiales del pasado resulta compatible con los valores democráticos y que la preservación de un monumento no implica necesariamente la adhesión o el respaldo a las actuaciones o

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

responsabilidades políticas de la persona representada. En consecuencia, atribuye al monumento valores históricos, artísticos, documentales y memoriales que, a su juicio, justifican su preservación íntegra como testimonio cultural e histórico.

Sexto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, sustanciado el trámite de audiencia y emitidos los informes preceptivos, al haberse formulado oposición al informe inicial de la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, el 1 de julio de 2026 se solicitó a dicha Comisión un informe definitivo y vinculante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunicó a los interesados que la solicitud de este informe preceptivo determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

Séptimo.

El 31 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió informe definitivo y vinculante en relación con la inclusión del elemento en cuestión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Examinadas las alegaciones de la asociación Héroes de la República y Libertad, el informe presentado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Santoña, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, estima en su informe definitivo y vinculante de 31 de julio de 2026 lo siguiente:

Esta Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emite este informe, de acuerdo con el mandato del artículo 4.6 del

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y con el contenido indicado en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, que prevé que esta Comisión se pronuncie acerca de si el símbolo o elemento en cuestión resulta contrario a la memoria democrática, y si en dicho símbolo o elemento concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para el mantenimiento de este.

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA SOBRE SÍMBOLOS Y ELEMENTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Símbolo o elemento propuesto para la inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática: Monumento a Carrero Blanco en Santoña

A) Argumentación sobre la naturaleza, características y razones por las que es contrario a los valores de la Memoria Democrática

El monumento a Carrero Blanco fue construido por iniciativa del ayuntamiento de Santoña (Cantabria) y ubicado en esta misma localidad poco después del asesinato del político franquista, en diciembre de 1973. Con él se pretendía honrar la memoria de este destacado dirigente del régimen, ensalzando su figura y su labor. El conjunto monumental fue completado en 1976, cuando las comisiones gestoras franquistas aún perduraban en todos los consistorios españoles, hasta la celebración de las elecciones municipales de abril de 1979.

Luis Carrero Blanco (Santoña, 1904-Madrid, 1973) fue un almirante y político franquista. Pocas figuras hubo en España más comprometidas con Franco y con su dictadura. Tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, se refugió en una embajada del Madrid republicano y logró pasar al bando sublevado, donde se implicó en la guerra en el mar. Finalizado el conflicto bélico, su carrera fue fulgurante. Jefe de Operaciones del Estado Mayor de la Armada y Consejero Nacional de Falange en 1939, su preeminencia le permitió redactar un informe personal para Franco, quien, a partir de entonces, lo nombró subsecretario de la Presidencia. Fue el hombre de confianza del "Caudillo", a cuyo lado permaneció hasta su muerte como consecuencia de su asesinato a manos de la banda

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

terrorista ETA en 1973. De fidelidad absoluta al dictador (Paul Preston), Carrero lo fue todo: ministro de la Presidencia, vicepresidente del Gobierno y, cuando llegó la senectud de Franco, incluso presidente del Gobierno. Su papel en la dictadura y en sus políticas llevó a que algún historiador se refiriera a él como la "eminencia gris" del régimen (Javier Tusell). De ideología ultraconservadora, ultranacionalista y ultracatólica, concebía el tiempo que le tocó vivir como una lucha definitiva entre la "verdadera España", que identificaba con el catolicismo y las glorias imperiales, y la "anti-España", asociada al liberalismo y al laicismo extranjerizante.

La confianza de Franco hacia él se plasmó en que, cuando sus capacidades ya no le permitían ejercer la presidencia del Gobierno, nombró a Luis Carrero Blanco para ese puesto, como garante de la continuidad de un régimen que había dejado "atado y bien atado" para evitar su deriva hacia la democracia.

El monumento a Carrero Blanco fue emplazado por el ayuntamiento franquista en uno de los lugares más prominentes de Santoña. Se situó en una plaza entre la avenida Almirante Carrero Blanco y el paseo marítimo. Ocupa así un núcleo destacado de la localidad, pudiendo divisarse no solo desde todo el paseo marítimo, sino incluso desde el vecino municipio de Laredo.

El monumento tuvo una inauguración oficial en 1976, en el contexto del primer gobierno de Adolfo Suárez y de la Transición a la democracia. No obstante, desde entonces hasta la actualidad no ha sufrido alteraciones significativas. Sin embargo, sí ha sido un espacio de conflicto y de disputas por la memoria. Por un lado, asociaciones memorialistas y otros agentes de la memoria han reclamado su demolición, y se han producido pintadas y otras acciones que cuestionan la estética del monumento y la memoria franquista que representa. Por otro lado, el monumento y el espacio que ocupa se han convertido también en lugar de concentraciones falangistas, coincidiendo especialmente con cada 20 de diciembre, fecha del asesinato de Carrero Blanco.

Por todo lo anterior, consideramos que el monumento realiza "menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura", por lo que es contrario a la memoria democrática.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

B) Características artísticas y arquitectónicas

El Monumento se configura como un monolito de gran relevancia espacial (40 m de altura), localizado en una ubicación de la mayor relevancia urbana en la ciudad (en el Paseo Marítimo de Santoña), lo que implica una elevada implantación visual y dominio espacial del mismo por la ciudadanía. El conjunto escultórico se asienta sobre una barca de piedra orientada hacia el mar, en un evidente simbolismo de Carrero como marino. Presenta una estética franquista plenamente identificable. Consiste en un monolito de piedra de 40 metros de altura, coronado por un ángel y una rosa de los vientos. El ángel sostiene una corona de laurel, elemento simbólico asociado a quienes habían dado su vida por la patria.

Bajo este se sitúa una estela de bronce con la efigie de Carrero Blanco y la leyenda: "SANTOÑA A SU HIJO PREDILECTO, CAPITÁN GENERAL DE LA ARMADA. D. LUIS CARRERO BLANCO". A ambos lados, sobre basamentos también de piedra, el conjunto cuenta con cuatro figuras portadoras de símbolos bélicos o religiosos que representan las cuatro virtudes cardinales (Prudencia, Justicia, Templanza y Fortaleza). Todo ello encaminado a reforzar la ideología nacionalcatólica de los combatientes en la "Cruzada".

El programa escultórico fue realizado por Juan de Ávalos (1911-2006), escultor predilecto del franquismo, autor también del programa escultórico del Valle de los Caídos o del Monumento a Franco en Santa Cruz de Tenerife, entre otros.

La obra responde al lenguaje monumental y hagiográfico del franquismo tardío y sus características formales no permiten apreciar un singular valor artístico en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Su composición responde a modelos conmemorativos ampliamente utilizados durante los años de la dictadura, sin presentar rasgos de excepcionalidad en su concepción, diseño, ejecución o autoría que justifiquen su conservación material.

Por otra parte, tampoco concurren razones arquitectónicas que justifiquen su conservación al amparo del citado artículo 35.6, al no tratarse de un elemento cuya retirada pueda comprometer la estabilidad o la adecuada conservación de un inmueble.

En consecuencia, esta Comisión considera que el monumento responde a una tipología conmemorativa característica de la dictadura franquista, sin que

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

presente singularidades artísticas o arquitectónicas que permitan apreciar un singular valor artístico o la concurrencia de razones arquitectónicas que justifiquen su conservación conforme a la excepción prevista en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

C) Valoración técnica de los informes incorporados al procedimiento.

En relación con las consideraciones formuladas por el Ayuntamiento de Santoña y por la Consejería de Cultura Turismo y Deporte del gobierno de Cantabria, esta Comisión considera que el contenido de ambos informes no desvirtúa las conclusiones alcanzadas en el presente informe respecto de la consideración del monumento como elemento contrario a la Memoria Democrática, ni acredita la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

En particular, ambos informes omiten información histórica ampliamente contrastada que resulta esencial para valorar el significado del monumento y el alcance del homenaje que representa.

Luis Carrero Blanco sí se unió al golpe de Estado de julio de 1936, puesto que, cuando este se produjo, no acudió a prestar servicio al Estado republicano al que había jurado lealtad tras la aprobación de la Constitución democrática de 1931. Por el contrario, se refugió en una embajada en Madrid, pasó al bando sublevado y ejerció funciones determinantes durante la Guerra de España.

Entre 1939 y su muerte en 1973 ocupó puestos de responsabilidad decisivos en la dictadura: jefe de Operaciones del Estado Mayor de la Armada, consejero nacional de Falange, subsecretario de la Presidencia, procurador en Cortes, ministro de la Presidencia e incluso presidente del Gobierno. Diversos historiadores han demostrado que fue el número dos de la dictadura franquista y que se le encomendaron labores dirigidas a garantizar su continuidad.

La historiografía ha demostrado que la dictadura franquista, en la que Carrero Blanco desempeñó puestos de primera responsabilidad, fue responsable del asesinato de entre 130.000 y 150.000 personas durante la Guerra de España y la posterior dictadura. A ello deben añadirse otras graves vulneraciones de derechos humanos, entre ellas el trabajo forzado, las privaciones de libertad y la represión sistemática ejercida contra amplios sectores de la población.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El monumento fue erigido bajo la legalidad franquista, al igual que la decisión de nombrar al marino golpista "Hijo Predilecto" de Santoña. Fueron las comisiones gestoras, y no ayuntamientos democráticamente elegidos, las que adoptaron esta decisión e impulsaron la construcción del monumento con cargo a fondos públicos.

La llegada de la democracia en España, de la que existe sobrada evidencia de que el homenajeado fue siempre contrario y cuya consolidación trató de impedir, supuso la recuperación de la convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos y el restablecimiento de las libertades. En ese contexto deben entenderse las protestas dirigidas contra el monumento, materializadas mediante pintadas que, como diversos teóricos de la memoria han demostrado (Elisabeth Jelin, Michel-Rolph Trouillot, Enzo Traverso, Keith Lowe, Miguel Ángel del Arco Blanco, entre otros), constituyen una manifestación de los conflictos sociales en torno a la memoria y no meros actos de vandalismo carentes de significado, como sostienen las alegaciones. Asimismo, consta documentalmente la celebración en torno al monumento de concentraciones y actos promovidos por organizaciones de extrema derecha, incompatibles con los principios democráticos que inspiran la Ley 20/2022.

La estética del monumento refleja y condensa las características propias de la escultura conmemorativa del franquismo, siendo además obra de Juan de Ávalos. Los motivos representados no se limitan a la figura de Carrero Blanco, sino que incorporan elementos iconográficos propios de la denominada "Cruzada", expresión de una concepción de la Guerra de España como empresa providencial destinada a la salvación de una supuesta "verdadera España", identificada con el catolicismo y el ultranacionalismo. El conjunto exalta asimismo el papel de la Marina en el golpe de Estado, en la guerra y en la victoria franquista. No constituye únicamente un homenaje a quien fue una de las principales figuras de la dictadura, sino que reproduce los valores y la simbología que el régimen asociaba a los "caídos por Dios y por España", con evidentes analogías respecto de otros monumentos conmemorativos franquistas, como la representación de las virtudes cardinales atribuidas al militar (Prudencia, Justicia, Templanza y Fortaleza).

En consecuencia, esta Comisión se ratifica en que las consideraciones formuladas por el Ayuntamiento de Santoña y por la Consejería no desvirtúan la conclusión de que el monumento constituye un elemento contrario a la Memoria Democrática, al representar una exaltación de Luis Carrero Blanco y de los valores políticos e ideológicos asociados a la dictadura franquista.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Del mismo modo, los informes emitidos no acreditan la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022. En particular, no ponen de manifiesto que el monumento posea un singular valor artístico que justifique su mantenimiento, ni acreditan la existencia de razones arquitectónicas, entendidas como aquellas derivadas de que el elemento resulte fundamental para la estructura de un inmueble hasta el punto de que su retirada pudiera comprometer su estabilidad o su adecuada conservación.

Por todo ello, esta Comisión mantiene las conclusiones alcanzadas en el presente informe, considerando que el monumento es contrario a la Memoria Democrática y que no concurren las razones artísticas o arquitectónicas previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que justifiquen su mantenimiento.

D) Conclusiones

1. Se estima que el monumento es contrario a la memoria democrática en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

2. Se estima que no concurren razones artísticas o arquitectónicas para justificar su mantenimiento, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Segundo.

El artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

El artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, obliga a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adopten las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

El artículo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe definitivo y vinculante con fecha 31 de julio de 2026 en el que se concluye que el "Monumento a Carrero Blanco" resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Tal y como se ha expuesto, dicho informe, vinculante y cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva sus conclusiones y se pronuncia, dentro de su ámbito competencial, sobre las cuestiones relevantes planteadas en el trámite de audiencia y en los informes emitidos.

Cuarto.

El Ayuntamiento de Santoña ha formulado alegaciones en las que, además de cuestionar la consideración del monumento como elemento contrario a la Memoria Democrática, pone de manifiesto la existencia de acuerdos adoptados por distintas corporaciones municipales en relación con su mantenimiento, su protección en el Plan General de Ordenación Urbana de Santoña y la posibilidad de adoptar medidas de resignificación como alternativa a su retirada. A la vista de dichas alegaciones y de las conclusiones contenidas en el informe definitivo y vinculante emitido por la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Los acuerdos y actuaciones adoptados por distintas corporaciones municipales en relación con la conservación, mantenimiento o inauguración del monumento no modifican por sí mismos su origen, finalidad ni significación histórica, ni determinan su adecuación a la normativa en materia de Memoria Democrática. La valoración del elemento debe realizarse conforme a los criterios establecidos en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y atendiendo a las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento. De acuerdo con lo anterior, el informe definitivo y vinculante de la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática de fecha 31 de julio de 2026 concluye que el "Monumento a Carrero Blanco" resulta contrario a la memoria

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

democrática en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Asimismo, la inclusión del monumento en el Plan General de Ordenación Urbana de Santoña y el nivel de protección urbanística que le haya sido atribuido no determinan la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En efecto, la excepción prevista en el primer párrafo del artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, que justificaría el mantenimiento de un elemento contrario a la memoria democrática solo puede operar cuando se el elemento satisfaga lo indicado en el segundo párrafo del este precepto: "*A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, concurrirán razones artísticas cuando se trate de elementos con singular valor artístico que formen parte de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español. Únicamente se considerará que concurren razones arquitectónicas cuando el elemento sea fundamental para la estructura del inmueble, de tal modo que su retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del inmueble o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación.*"

El elemento objeto de este procedimiento no forma parte de este tipo de bienes, tal y como se motiva en el informe vinculante y definitivo de fecha 31 de julio de 2026 de la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática. Su inclusión en un Plan General de Ordenación Urbana no acredita en ningún caso que el elemento posea un singular valor artístico y forme parte de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español, o que concurran las razones arquitectónicas indicadas.

Respecto a la resignificación del elemento, cabe indicar que la normativa vigente y aplicable a este caso, es decir la Ley 20/2022, de 19 de octubre y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, solo prevé la posibilidad de incorporar una mención orientada a la reinterpretación de un elemento conforme a la memoria democrática, en el caso de que concurran razones artísticas o arquitectónicas que obliguen al mantenimiento de dicho elemento, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre: "*En el caso de que concurran razones artísticas o arquitectónicas que obliguen al mantenimiento de los referidos elementos, habrá de incorporarse una mención orientada a la reinterpretación de dicho elemento conforme a la memoria democrática*." Como se ha indicado, estas razones no concurren en este caso, por lo que no cabe la resignificación.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Quinto.

La Comunidad Autónoma de Cantabria sostiene que la conservación del monumento constituye una forma de preservar e interpretar críticamente un testimonio histórico y cultural, sin que ello implique adhesión a la trayectoria política de la persona homenajeada. A este respecto, debe señalarse que la aplicación de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, no depende de que la conservación de un elemento suponga o no una adhesión a los valores que representa, sino de la valoración de su significación conforme a los criterios establecidos en dicha norma y de la eventual concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en su artículo 35.6.

Asimismo, la retirada del monumento del espacio público no supone la eliminación de los hechos históricos a los que se refiere ni impide su conocimiento, estudio o análisis crítico.

Sexto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática. Cuando la resolución fuera favorable a la inclusión del símbolo o elemento en el catálogo y se determine su

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

retirada, la resolución deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la conveniencia de su conservación, con indicación del lugar de depósito.

Séptimo.

A la vista de que, de acuerdo con el informe definitivo y vinculante emitido en fecha 31 de julio de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar el "Monumento a Carrero Blanco" en Santoña (Cantabria) como un elemento contrario a la memoria democrática y no se aprecia la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del mismo, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Considerando que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento a Carrero Blanco" en Santoña (Cantabria) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero. Inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática el "Monumento a Carrero Blanco" en Santoña (Cantabria).

Se indica que no existen razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del monumento.

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Segundo. Retirada del elemento.

Se determina la retirada del espacio público del mencionado elemento.

No se considera conveniente la conservación del elemento, una vez efectuada su retirada. No obstante, en caso de que la Administración titular decida conservar total o parcialmente los elementos retirados, su depósito y custodia se realizarán en una dependencia pública determinada por dicha Administración, sin que ello implique en ningún caso su exposición pública.

Se requiere al Ayuntamiento de Santoña, como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a retirar del espacio público el mencionado elemento.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada, garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Coordenadas geográficas: 43°26'23.4"N 3°27'04.5"W
- Titularidad: Ayuntamiento de Santoña

Cuarto. Notificación de la resolución a los interesados.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará al Ayuntamiento de Santoña, como titular

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

del elemento en cuestión, y a las asociaciones memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución a la comunidad autónoma y al ayuntamiento en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-7ad7-3d61-0021-4bb6-2700-b1a7-4176-efdf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:09 | Sin acción específica